

CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS
GTPBRPB-2019-50237-CN-2010

En : Puerto Barrios, Izabal

siendo las 14 horas con 41 minutos, del día 25 de Octubre

Del año 2019 En aduana Aduana Puerto Barrios

notifique a: AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Valor número GTPBRPB-2019-50237-AV-570

de fecha 24/10/2019 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. MARTINEZ,BARDALES,,FRANCISCO,JAVIER

quien se identifica con DPI número 2315 75564 1801

Quien Enterado SI Firma.

Doy Fe,



Selvin Alexander Aldana Lom
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente


SELVIN ALEXANDER ALDANA LOM
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO BARIOS

AUDIENCIA
GTPBRPB-2019-50237-AV-570

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Barrios, Puerto Barrios, Izabal, 24 de Octubre de 2019

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTPBRPB-2019-050237-0001	Fecha aceptación:	15/10/2019
Aduana:	Aduana Puerto Barrios		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3039507887	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación:	ARE336211
Nombres y apellidos o denominación social:	AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	46 CALLE 21-89 ZONA 12, GUATEMALA, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA

FUNDAMENTO TECNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2019-50237-RIM-861 , de fecha 18/10/2019 , notificado con fecha 18/10/2019 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. ITEMS DE FACTURA

1.1 Información Declarada

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	22,679.851	KGS	CUADRILES DE POLLO (CONGELADOS)	0.72

1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	22,679.851	KGS	CUADRILES DE POLLO (CONGELADOS)	0.92

2. LINEAS

2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071499	0001	22,679.851	KGS	CUADRILES DE POLLO (CONGELADOS)	16,417.85	158,325.98	0.00%	0.00

2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071499	0001	22,679.85	KGS	CUADRILES DE POLLO (CONGELADOS)	20,865.46	192,886.57	0.00%	0.00

3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 03/06/2019 hasta 24/10/2019

Número Declaración	Fecha de Emisión
GTPBRPB-19-042851-0001	02/09/2019

Declaracion	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador
GTPBRPB-19-042851-0001	1	2071499	22,679.00	CUADRILES DE POLLO (CONGELADOS)	0.92	US-Estados Unidos	Mayorista

4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANEZER DUDA RAZONABLE

- El contribuyente presento la cotización del producto, Orden de venta, convenio donde se fija el precio del producto, carta de las condiciones de pago, asientos de libro Diario y Compras, copias de los movimientos de IVA, ISR ,& ISO.

5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	De acuerdo a las facultades de la autoridad aduanera artículo 5 inciso a), artículo 205 y 206 del RECAUCA y el artículo 372 del código de Comercio y como lo estipula el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 GATT sobre los métodos de valoración de las mercancías se determina que: El Método de Valor de Transacción del Precio Realmente Pagado o por Pagar de las mercancías, fue descartado, derivado a que la documentación presentada por el contribuyente no desvanece la duda razonable de valor, debido a que se encontraron inconsistencias en la documentación presentada, siendo estos en los siguientes: En el numeral 8 del Requerimiento de Información, se tergiversa la información debido a que el Conocimiento de Embarque No. GWFCUSA007897 de fecha 08/01/2019 establece que el servicio de carga marítima y transporte interno fue pagado por adelantado, cuando en la partida No. 5108765069 del Libro Diario se encuentra registrada en proveedores al exterior, así mismo en el numeral 13 del Requerimiento de Información el monto del valor de la mercancía donde se consigan los elementos del valor de la transacción se tergiversa en lo consignado en el Libro de Compras registrando un valor de Q158,326.00 distinto al del Libro Diario con un valor de Q 158,479.81, por lo que existen una diferencia en el pago de la obligación tributaria por el tipo de cambio. Por lo anterior, en base al Artículo 206 Literal e) y artículo 209 del RECAUCA por encontrar datos inexactos dentro de las pruebas presentadas se rechazan las mismas. Se descarta el Método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, en virtud que el Servicio Aduanero no cuenta en este momento con mercancías idénticas para cotejo de su igualdad; por lo tanto, las mercancías importadas se valoran mediante el Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares , en virtud de que se tienen referencias que cumplen con el momento aproximado, según el Artículo

6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	0.00	0.00
IVA	18,999.12	23,146.39	4,147.27
TOTAL DIFERENCIA			4,147.27
TOTAL A LIQUIDAR			4,147.27

Notifíquese,

SELVIN ALEXANDER ALDANA LOM
Verificador de Mercancías

Salván
Selván Alexander Aldana Lom
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente

SNAT